

OF. ORD. N° 3 2 2 4 4

MAT.: Duda Razonable en DIPS.

ANT.: Artículos 68, 69, y 85 de la Ordenanza de Aduanas; Oficio Ordinario N° 235, de 24.02.2015 Dirección Reg. Aduana de Iquique.

Valparaíso,

16 JUN. 2015

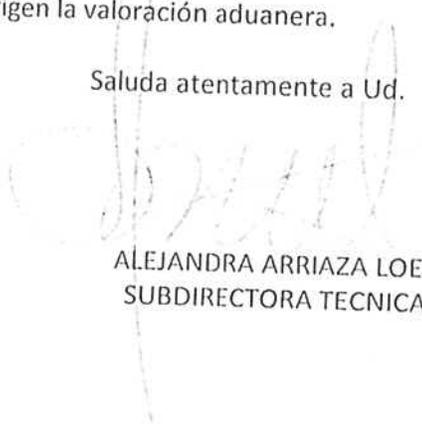
DE.: SUBDIRECTORA TECNICA

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Con motivo de una consulta formulada por la Aduana de Iquique, en relación a la aplicación del mecanismo de la duda razonable, a que se refiere el Art. 69 de la Ordenanza de Aduanas, tratándose de Declaraciones de Importación y Pago Simultáneo (DIPS) confeccionadas por el Servicio, informo a Ud. lo siguiente:

1. El citado artículo presupone la existencia de una destinación aduanera, y por ende de un valor previamente declarado, o de antecedentes que le sirven de base, y respecto de los cuales existen motivos fundados para dudar de su veracidad o exactitud.
2. En los casos de DIPS confeccionadas por la Aduana, la determinación del valor se realiza en base a la operación de "aforo por examen", a que se refiere el Art. 85 de la Ordenanza de Aduanas, en que el Fiscalizador determina el valor de las mercancías en base a los antecedentes presentados, de manera conforme con los usos comerciales, y a las normas y criterios que rigen la valoración aduanera.
3. Por otra parte, cabe tener presente que tratándose de importaciones o exportaciones sin carácter comercial, el Art. 68 del citado texto legal dispone que para la valoración de este tipo de mercancía el Director Nacional de Aduanas podrá dictar normas que sean compatibles con los criterios generales de valoración, pero que conformen un sistema simplificado diferente del utilizado en las operaciones con carácter comercial.
4. Consecuente con lo señalado precedentemente, si en el aforo por examen al Fiscalizador le surgen dudas razonables acerca de la veracidad o exactitud de la información presentada a efectos de valoración en aduana, en el mismo acto, podrá proporcionar al importador la oportunidad de suministrar otros documentos o pruebas que le permitan realizar con mayor acertamiento la valoración aduanera de las mercancías. En caso que no disponga de mayores antecedentes, la valoración de las mercancías la deberá efectuar conforme a los usos comerciales, y a las normas y criterios que rigen la valoración aduanera.

Saluda atentamente a Ud.


ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TECNICA


GJP/BVL/KQN